



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 392 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 SET. 2010

**VISTO:** La Opinión Legal N° 179-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-  
eys, el Informe N° 177 2010/GOB.REG.HVCA/GGR ORAJ y el Recurso de Apelación de fecha  
18 de agosto del 2010 con SISGIEDO 103016 interpuesto por Amancio Montes Gaspar en  
representación de Central Agropecuaria SRI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de agosto del 2010 el Gobierno Regional de Huancavelica  
Sede Central realizo la convocatoria al proceso de selección AMC N° 316-2010-GOB.REG-  
HVCA/CEP para la Adquisición de Bolsas de Polietileno para el proyecto "Forestación con fines  
de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica".

Que, con fecha 11 de agosto del 2010 el Comité Especial Permanente  
designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 211 2010/GOB.REG-  
HVCA/GGR otorgo la Buena Pro al postor Constructora e Inversiones Generales Sociedad  
Anónima Cerrada COINGES S.A.C.

Que, con fecha de recepción 18 de agosto del 2010 el Postor Central  
Agropecuaria SRI., a través de su representante Amancio Gaspar Montes, interpone recurso de  
apelación contra el acto de otorgamiento de Buena Pro, por los fundamentos expuestos en dicho  
recurso.

Que, con Oficio N° 235 2010/GOB.REG HVCA/ORAJ recepcionado el  
24 de agosto del 2010 se corrió traslado del Recurso de Apelación al postor adjudicado con la  
Buena Pro Constructora e Inversiones Generales Sociedad Anónima Cerrada COINGES S.A.C.

Que, con Oficio N° 211 2010/GOB.REG HVCA/ORAJ recepcionado el  
30 de agosto del 2010 se solicito Información respecto a la Orden de Compra N° 084 de fecha 16  
de mayo del 2007, al Centro de Desarrollo Andino "Ruru Inca".

Que, con Carta N° 06-CIDA RURU INCA HVCA 2010 de fecha de  
recepción 01 de setiembre del 2010 la Asociación Centro de Desarrollo Andino "Ruru Inca"  
remite información requerida.

Que, la Constructora e Inversiones Generales COINGES S.A.C. luego de  
transcurrido el plazo otorgado por Ley no absolvió el traslado efectuado.

Que, al respecto es de tener en cuenta en primer término que el artículo 104  
del Decreto Supremo 181 2009 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:  
"Mediante renuncia de aplicación se impiden los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la  
convocatoria hasta la suscripción del contrato..." se precisa claramente los actos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 392 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 SET. 2010

que pueden ser impugnados.

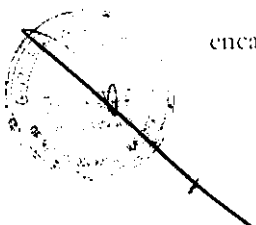
Que, respecto del Recurso de Impugnación formulado, resulta menester tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, el cual establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184 2008 E.F, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 25 de junio del 2010.

Que, el interesado sustenta su Recurso de Apelación en a) el hecho de que al momento de la evaluación se ha transgredido lo estipulado en el numeral 3 del capítulo IV de las bases referidos a los criterios de evaluación, ya que el postor adjudicado presento una constancia de Buen proveedor donde se hace referencia a la factura 0084 la misma que no adjunta como tal, siendo así debió desestimarse la misma al momento de calificar la acreditación de su experiencia, y que b) La firma consignada en la supuesta orden de compra que anexa no es la del que la suscribe (Sr. Melecio Guerra - Gerente Financiero de la Institución Centro de desarrollo Andino Ruru Inca) afirmación que realiza en razón a que dicha entidad a emitido documentos a su representada los que varían de la firma en dicho documento.

Que, a lo expuesto por el el Postor Central Agropecuaria SRL, a través de su representante Amancio Gaspar Montes signado con el literal a) debemos de referir que el Comité Especial es el Órgano que tiene por función organizar y dirigir los procesos de selección. El Comité Especial es un cuerpo colegiado conformado por profesionales y especialistas, encargado de la conducción de los procesos de selección. En el caso de las adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía la ley establece que se podrá designar un Comité Especial Permanente, para que se ocupe de conducir los procesos de selección de esa naturaleza.

Que, el Comité Especial es competente para conocer el proceso de selección desde que se le entregan los documentos en que conste la descripción y las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras, así como toda la información técnica económica necesaria, que sirva para preparar las bases hasta que la buena pro quede consentida administrativamente firme o cuando se produzca la cancelación del proceso. Siendo así también es su función entre otras abrir, calificar (determinar si es propuesta valida) y evaluar las propuestas de los postores, de acuerdo al cronograma correspondiente.

Que, se debe tener presente que de la revisión, del proceso de selección por encargo de la Gerencia General Regional, se verifica que la calificación se ha realizado de acuerdo a





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 392 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SET. 2010

los criterios establecidos en las bases, las mismas que han sido desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por decreto Supremo N° 184 2008 EF, por contener las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen.

Que, también es de tener en cuenta que, las facultades y obligaciones del Comité Especial se encuentran relacionadas directamente con el desarrollo del proceso de selección. Así dentro de sus funciones no se encuentra incluida la fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores, por cuanto aquella resulta procedente una vez concluido dicho proceso - en tanto es la única forma de cumplir con privilegiar los controles posteriores - conforme al procedimiento establecido en las normas de organización interna de cada Entidad, sin embargo se ha presentado un recurso de Apelación que pone sobre aviso la existencia de supuesta información irregular proporcionada por uno de los postores.

Que, respecto a la pretensión de la parte interesada que se signa con el literal b) se debe tener presente que al existir indicios de la existencia de documentos falsos en la constancia que acredita su experiencia en la propuesta técnica del postor adjudicado con la Buena Pro Constructora e Inversiones Generales COINGES S.A.C. observada por el postor Central Agropecuaria SRL., se oficio a la Asociación Centro de Desarrollo Andino "Ruru Inca", para que informe si emitió la Orden de Compra N° 084 de fecha 16 de mayo del 2007 y que obra a fojas 96 del expediente de contratación.

Que, se debe precisar que el postor Constructora e Inversiones Generales COINGES S.A.C. acreditó su experiencia como postor, entre otros, el merito de una Constancia emitida por la Asociación Andino Centro de Desarrollo "Ruru Inca" que tiene como sustento la Orden de Compra N° 084 de fecha 16 de mayo del 2007, entidad que luego de ser consultada sobre la veracidad del documento manifiesto que dicha orden de compra no existe en su archivo, refiriendo adicionalmente que, de existir dicho documento, este no tiene validez, informando además que el Lic. Adm. Melecio Guerra G. que supuestamente suscribe el mencionado documento como Gerente Financiero no ostentaba tal condición el periodo de tiempo comprendido entre el año 2007 al 30 de junio del 2009, ya que dicha Gerencia era ocupada por el Ing. Emigdio Santos Sáenz, sin embargo, el Lic. Melecio Guerra Cóndor era Director Ejecutivo de dicha entidad.

Que, a lo expuesto se tiene que el postor Constructora e Inversiones Generales COINGES S.A.C. acreditó su experiencia como postor con un documento que no es reconocido por la entidad que supuestamente emitió el mismo y a su vez desconoce su existencia, por lo que tal condición no debe ser acreditada con dicho documento, por lo que la pretensión de la parte interesada en este extremo debe ser estimada.

Que, estando a lo antes mencionado, se concluye que se debe declarar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 392 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SET. 2010

fundado en parte el recurso de Apelación presentado por Central Agropecuaria SRL, consecuentemente declararse la nulidad parcial del proceso de selección hasta la etapa de calificación.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación presentado por el postor Central Agropecuaria SRL a través de su representante Amancio Montes Gaspar y por consiguiente **Nulo y sin efecto legal** el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección A.M.C. N° 316 2010 GOB.REG.HVCA/CEP concedida al postor Constructora e Inversiones Generales COINGES S.A.C. para la Adquisición de Bolsas de Polietileno para el proyecto "Forestación con fines de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica", dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.-**RETROTRAER el proceso de selección A.M.C. N° 316 2010 GOB.REG.HVCA/CEP para la Adquisición de Bolsas de Polietileno para el proyecto "Forestación con fines de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica" a la etapa de Calificación de propuestas la cual deberá ser realizada por el Comité Especial Permanente conforme a sus atribuciones y en estricto cumplimiento a la Ley y reglamento de la materia.

**ARTICULO 3°.-** Elevar copia del presente expediente al Titular de la Entidad para que en merito a sus atribuciones encargue a la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones Legales a que hubiera Lugar contra la Constructora e Inversiones Generales COINGES S.A.C. por presentación de documentación falsa dentro del proceso de selección A.M.C. N° 316-2010-GOB.REG-HVCA/CEP.

**ARTICULO 4°.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración, llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes, a fin de que se ponga de conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones OSCE, las infracciones cometidas por el postor Constructora e Inversiones Generales COINGES S.A.C., para la aplicación de las sanciones que de acuerdo a Ley le pudiera corresponder, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 392 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SET. 2010

**ARTICULO 5°.-** DISPONER la devolución de la garantía presentada por el postor Central Agropecuaria SRI, a través de su representante Amancio Montes Gaspar.

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, llevar a cabo el registro de la presente Resolución en el Servicio Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, para los fines pertinentes

**ARTICULO 7°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Vicente D. Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

